



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"*

Vistos, los Expedientes, N.º 2019-0056005 / 2019-0081918 y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el expediente N.º 2019-0056005, la señora Noemí Lourdes Huamán Medrano, solicita autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación para el uso "venta de artículos religiosos, bazar y regalos", en el establecimiento ubicado en el Jr. Huancavelica n.º 622, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el establecimiento ubicado en Jr. Huancavelica N°622, forma parte de la edificación matriz signada Jr. Huancavelica n.º 600, 606, 610, 622, esquina con el Jr. Chancay N° 486, 488, 492, distrito, provincia y departamento de Lima, se encuentra declarado Monumento mediante Resolución Jefatural N° 515 de fecha 11 de agosto de 1989 y se encuentra dentro de los límites de la Zona Monumental de Lima, declarada mediante Resolución Suprema n.º 2900 del Ministerio de Educación de fecha 28 de diciembre de 1972.

Que, mediante Informe n.º D000056-2019-DPHI-OCC/MC de fecha 06 de noviembre de 2019, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evalúa el expediente presentado, dando cuenta de la inspección ocular realizada el 02 de octubre de 2019, se verificó que el establecimiento se encuentra ubicado en el área colapsada de un Monumento, emplazado en el primer nivel de la primera crujía con puerta hacia el Jr. Huancavelica, constatándose que se estaba instalado reja de carpintería metálica en el vano de acceso al establecimiento y obras de acondicionamiento como instalación de cortina enrollable metálica, colocación de pisos y zócalos cerámicos, techo de estructura metálica con cubierta de calamina, acondicionamiento de tabiquería de Drywall con instalaciones eléctricas a la vista; que el establecimiento se ubica en la Zona de Tratamiento Especial 3 (ZTE-3), las actividades comerciales de bazar y regalos código G-52-1-9-03, y venta de artículos religiosos código G-52-3-9-20 son conformes según el cuadro del Índice de usos para la ubicación de actividades urbanas en el Cercado de Lima, aprobado mediante la Ordenanza N° 893-MML de fecha 20 de diciembre de 2005 y modificatorias; así mismo se señala que el contrato de arrendamiento debe ser suscrito por todos los copropietarios del inmueble; por lo que se concluyó solicitar al administrado sus argumentaciones respecto a la ejecución de obras realizadas en el establecimiento toda vez que estarían contraviniendo lo establecido en los artículos 22, 27 y 34 de la norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones, los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22º de la Ley N.º 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificados por el artículo 60º de la Ley n.º 30230 – Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y el artículo 5 de la Ordenanza n.º 1608-MML;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la Universalización de la Salud"*

Que, mediante el Oficio n.º D001450-2019-DPHI/MC de fecha 08 de noviembre de 2019, se comunica a la señora Noemí Lourdes Huamán Medrano, lo verificado en la inspección ocular y se le solicita la presentación de sus argumentaciones respecto a las intervenciones realizadas en el establecimiento ubicado en el Jr. Huancavelica N°622, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante el expediente N° 2019-0081918, el señor Julio Daniel Huerta Valle adjunta la documentación solicitada en atención al Oficio n.º D001450-2019-DPHI/MC, para su evaluación;

Que, mediante Informe n.º 029-2020-DPHI-KPP/MC, de fecha 24 de marzo de 2020, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble realiza la evaluación de las argumentaciones presentadas, por el señor Julio Daniel Huerta Valle en calidad de propietario del inmueble, presenta la absolución y aduce que mediante Resolución Directoral n.º 001-2014-DGPC-VMPCIC/MC el ministerio de cultura aprobó el anteproyecto de Remodelación y Ampliación el cual fue presentado mediante expediente n.º 242645-2014 a la Municipalidad de Lima y a la fecha se encuentra como No Conforme, así mismo señala que de acuerdo al Oficio Circular n.º 529-2019-MML-PMRCHL se le recomiendo realizar intervenciones de emergencia. Por lo que a la fecha ha realizado el acondicionamiento de su establecimiento con tabiquería de Drywall sobrepuesta para no afectar las estructuras hasta obtener la licencia de obra; y respecto al contrato señala que por tratarse de una sociedad conyugal éste se encuentra firmado solo por su cónyuge la señora Noemí Lourdes Huamán Medrano. Al respecto, se resuelve que si bien cuenta con un anteproyecto aprobado y el trámite de licencia se encuentra en proceso, aún no cuenta con la autorización debida y las obras detectadas durante la inspección ocular corresponde a obras no autorizadas, contraviniendo los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22º de la Ley n.º 28296- Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificados por el artículo 60º de la Ley n.º 30230 – Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país; en el presente proceso administrativo no corresponde conceder autorizaciones en vía de regularización contraviniendo el artículo 2º de la Ley n.º 27580; respecto al giro de “venta de artículos religiosos, bazar y regalos” se menciona que este no se encuentra contemplado en el nuevo Índice de usos aprobado mediante Ordenanza n.º 2194-MML publicado el 5 de diciembre del 2019; para la Zona de Tratamiento Especial 1 (ZTE-1); concluyendo que el establecimiento no se encontraría apto para ejercer la actividad solicitada;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22º de la Ley n.º 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60º de la Ley n.º 30230 – “Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país”, establece: “Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura”;

Que, el artículo 37º del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo n.º 011-2006-ED, establece: *“Está prohibido conceder autorización de ejecución de obra vinculada a bienes culturales*



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"*

*inmuebles, en vía de regularización, que haya sido ejecutada sin autorización previa del Instituto Nacional de Cultura";*

Que, el artículo 2º de la Ley n.º 27580, "Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles", establece: *"Las obras vinculadas a inmuebles del Patrimonio Cultural deben ejecutarse con arreglo a las especificaciones técnicas consignadas en la autorización que otorgue el Instituto Nacional de Cultura. La autorización en referencia siempre es anterior al inicio de la obra. Está prohibido, sin excepción alguna, conceder autorizaciones en vía de regularización, bajo responsabilidad penal de quien la autoriza";*

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera que el inmueble no se encuentra apto para el uso solicitado de **"venta de artículos religiosos, bazar y regalos"**, en el marco de lo establecido en el artículo 2º del Decreto Supremo n.º 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley n.º 28976, Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento, por haber constatado que las obras ejecutadas contravienen lo dispuesto en los artículos 22º literal h), 27º y 34º de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones; el artículo 22º de la Ley n.º 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y el artículo 2º de la Ley n.º 27580, "Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles" y por no contemplarse en el nuevo Índice de usos aprobado mediante Ordenanza n.º 2195-MML;

Que, mediante Decreto Supremo n.º 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley n.º 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo n.º 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;

Que, mediante Ley n.º 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N.º 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo n.º 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, a través de la Resolución Ministerial n.º 350-2019-MC con fecha 23 de agosto de 2019, se designa al señor Gary Francisco Mariscal Herrera para que ejerza

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO CULTURALDIRECCIÓN DE PATRIMONIO  
HISTÓRICO INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"*

el cargo de Director de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley n.º 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo n.º 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley n.º 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo n.º 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo n.º 046-2017-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada; el Decreto Supremo n.º 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley n.º 28976; y el Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- DENEGAR** la autorización sectorial del Ministerio de Cultura requerida para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para el uso solicitado de "venta de artículos religiosos, bazar y regalos", en el inmueble ubicado en Jr. Huancavelica N°622, distrito, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO 2º.-** Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**Regístrese y comuníquese.**